



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 11 AGO 2023
DICTAMEN N° 377

Ref.: E6-2023-26196-Ae. S/Proyecto Decreto mediante el cual se aprueba en todas sus partes, el Convenio de Prestación de Servicios de Radioterapia, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la empresa "ALBERTO J. MAZZONI S. A".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con veintisiete (27) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 18, por el cual conforme los fundamentos de hecho expresados en los Considerandos, se aprueba en todas sus partes, el Convenio de Prestación de Servicios de Radioterapia, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la empresa "ALBERTO MAZZONI S. A" que forma parte integrante del instrumento legal; determina que el gasto deberá ser imputado a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del mismo y faculta al Ministerio de Salud Pública a cancelar mediante Resolución las erogaciones que demande el citado Convenio.

Del proyecto de Convenio surge que el objeto del mismo es la contratación de servicio técnico preventivo/correctivo para los equipamientos que conforman los servicios de rayos x de las 8 regiones sanitarias; mantenimiento del conexionado Hospital Perrandó – Hospital 4 de Junio de Saenz Peña de Cliente SE-SERVER SE en modo agregado de nodo DICOM durante un plazo de 12 meses, conforme detalle. El precio fijado como contraprestación – Cláusula Segunda- es de \$290.000.000 (Pesos Doscientos Noventa Millones); determinándose como forma y plazos de pago que las facturas serán emitidas de manera mensual, siendo la primera del treinta por ciento (30%) del total del Convenio por un importe de \$ 87.000.000 (Pesos Ochenta y Siete Millones) y el saldo en 11 mensuales de \$ 18.454.545,45 (Pesos Dieciocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos).

A e-parte 1, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera eleva a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria -Departamento de mantenimiento de Equipos, a fin de que tome conocimiento e intervención técnica de la propuesta de Convenio.

A e parte 3, interviene la Dirección de Ingeniería Hospitalaria -Departamento de mantenimiento de Equipos, informando que intervino oportunamente en la redacción del ANEXO I y II, del anteproyecto; referidos a las especificaciones técnicas del servicio a proveer y el listado de equipamiento por Hospital.

A e-parte 6, se agrega informe de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud por la suma de Pesos Ochenta y Siete Millones (\$87.000.000,00) con reporte Safyc adjunto, incorporado a e parte 5.

A e-parte 10, obra nota expedida por la firma AGFA Healthcare Argentina S.A certificando que la firma ALBERTO J. MAZZONI S.A. es distribuidor Oficial AGFA Healthcare Argentina S.A y encargado exclusivo de servicio técnico y de mantenimiento de dichos equipos para la zona del NEA.

A e-parte 12, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, no teniendo objeciones en cuanto al encuadre jurídico, dejando sentado que deberá darse intervención a las áreas competentes para el control y verificación de que los montos a abonar se ajusten a los precios a los valores del mercado.

A e-parte 14, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 15/16, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica y la de Hacienda, respectivamente; ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en sentido favorable a la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 20, interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, sin observaciones técnicas que formular, no obstante ser refiere a un proyecto de Resolución y no de Decreto como el puesto a Consideración.

A e parte 22, interviene la Sra. Ministra de Salud Pública, remitiendo el proyecto a Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 25, obra Dictamen N° 804/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo en que no encuentra reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Analizadas las presentes actuaciones, de los Considerandos del Proyecto de Decreto - obrante a e-parte 18- surge que, la medida que se propicia se fundamenta en la *exclusividad* que tiene la firma ALBERTO MAZZONI S.A. para el servicio técnico de digitalizadores e impresoras de películas, y la comercialización de productos marca AGFA en el NEA, como también por el servicio técnico para los equipos marca Maurizzi y DRGEM.

Se observa que en el proyecto puesto a consideración no se hace mención a encuadre legal alguno, no obstante, de las circunstancias de hecho y constancias incorporadas a la actuación podría encuadrar la operatoria en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, que establece: "... Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:... e) Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten; ...".

Ahora bien, cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse –por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

Además, y en coincidencia con lo expuesto por la Unidad de Asuntos Jurídicos ministerial, además de los extremos antes señalados, se sugiere previo a la continuidad del trámite, se incorpore informe técnico fundado acerca de la pertinencia del *monto* que se establece como contraprestación a cargo de la Provincia del Chaco- Ministerio de Salud Pública.

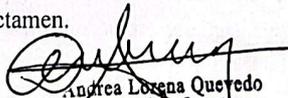
Por otro lado, atento de las constancias de autos no surge que el Convenio con Alberto J. Mazzoni S.A. se encuentre suscrito, por lo que se sugiere la reelaboración del proyecto de Decreto el que debería autorizar al Ministerio de Salud Pública a suscribirlo y aprobar el modelo de Convenio a suscribir y sus respectivos Anexos. Asimismo, deberá incorporarse encuadre normativo de la medida que se propicia, conforme los sentado ut supra.

Se advierte, que en el proyecto de Decreto tanto en los Considerandos como en la parte Resolutiva, se consigna en forma incompleta el nombre del proveedor que conforme la documental obrante a e parte 23, es Alberto J. Mazzoni S.A.

Por último, se advierte que el informe de existencia de factibilidad presupuestaria obrante a e parte 6 – se expide sobre el monto previsto como anticipo (30%) del monto total comprometido.

Por todo lo expuesto, presente las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos fácticos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorenza Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°539-ET/1
C.S.J.N. T°86 F°701